



SHCP



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, LICENCIADO JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, LICENCIADO BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL ALCÁNTARA GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VELEZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SRE" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara la "SRE" a través de sus Representantes:

- I. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo: promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y demás funciones federales que señalan las leyes, adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero. Por Reglamento Interior en vigor y demás decretos, acuerdos y órdenes relativas que expida la Presidencia de la República.
- III. Que cuenta con diversos bienes muebles que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, y que es su intención transferirlos al SAE a efecto de que éste último proceda a su enajenación de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y entere el producto neto de conformidad con lo que establece la (LFAEBSP) a la Tesorería de la Federación.
- IV. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XIII y 14 fracción XI respectivamente de su Reglamento Interior.

[Handwritten signatures in blue ink]



SHCP



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE



B) Declara el "SAE" a través de sus Representantes:

- I. El "SAE" es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.
- II. El "SAE" tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
- III. En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE."
- IV. Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, el "SAE" podrá, entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación de los mismos.
- VI. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma del presente instrumento.

C) Declaran Ambas partes:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

2



SHCP



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



B A S E S

PRIMERA.- El "SAE" y la "SRE" convienen en establecer las bases mediante las cuales instrumentarán acciones de colaboración que las mismas consideren necesarias, a efecto de llevar a cabo la transferencia al "SAE" con fines de enajenación de LOS BIENES o el destino a que se refiere el numeral III de las Declaraciones de la "SRE", y que queden detallados y relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia.

SEGUNDA.- La "SRE" deberá presentar las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (RLFAEBSP) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LFAEBSP y 13 del RLFAEBSP, remitirá la documentación y relación de bienes detallada necesarias al "SAE". Asimismo, deberá de acompañar a su solicitud de transferencia, sin perjuicio de lo señalado en la LFAEBSP, los correspondientes acuerdos de desincorporación de bienes en términos de lo señalado en la Ley General de Bienes Nacionales.

La "SRE" se obliga a entregar dentro de la solicitud de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, un inventario de LOS BIENES acompañando al efecto la correspondiente documentación que acredite su propiedad. Tratándose de bienes muebles, en los casos en que "SRE" no cuente con los documentos anteriormente referidos, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos a excepción de vehículos, aeronaves y embarcaciones: quedando a su cargo cualquier contingencia, liberando al "SAE" de toda responsabilidad con motivo de la enajenación de LOS BIENES relacionados de conformidad con lo establecido en el inciso b, fracción II, del artículo 13 del RLFAEBSP.

En las solicitudes de transferencias, la "SRE" deberá definir o informar por representante facultado para ello, de su intención de responder ante terceros por reclamaciones que se pudieran presentar respecto de LOS BIENES transferidos al "SAE".

TERCERA.- De acuerdo a la naturaleza de LOS BIENES, las partes acordarán en su momento que la "SRE" mantendrá la administración y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por la "SRE".

En el caso de LOS BIENES que sean transferidos al "SAE", para su administración y posterior enajenación, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", atendiendo en todo momento a las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del RLFAEBSP, la "SRE" deberá de dotar de dichos recursos al "SAE", atendiendo en todo momento a las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



SHCP



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE



CUARTA.- Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción de LOS BIENES, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración IV. del "SAE", contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración enajenación y/o destino final de LOS BIENES.

QUINTA.- Una vez formalizada la enajenación de LOS BIENES, el "SAE" descontará la totalidad de los gastos erogados con motivo de la enajenación, y en su caso, administración de los mismos, debiendo remitir a la "SRE" un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE", se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de LOS BIENES.

SEXTA.- Una vez remitido el informe a que hace referencia la Base anterior, el "SAE" enterará a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el producto neto de la enajenación de LOS BIENES, por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente a la "SRE", en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades por reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la "SRE".

SÉPTIMA.- La "SRE" responderá, en sus alcances, ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentarse al "SAE" respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como las que se pudieran presentar con motivo de la enajenación de LOS BIENES por el "SAE".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "SRE" respecto de LOS BIENES que hayan sido objeto de transferencia, el primero deberá de notificarlo al segundo por escrito a la brevedad posible con acuse de recibo.

OCTAVA.- El personal comisionado o subcontratado por cada parte, para el cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, se entenderá relacionado únicamente con quien lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto.

NOVENA.- Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

DÉCIMA.- Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "SRE" pudieran tener o reclamar.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials and marks at the bottom.]



SHCP



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE



DÉCIMA PRIMERA.- Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos que se deriven de la aplicación de las presentes Bases de Colaboración, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“SAE”: Av. Insurgentes Sur # 1931, Colonia Guadalupe Inn,
C.P. 01020, México D.F.

“SRE”: Plaza Juárez # 20, 10º piso, Colonia Centro,
C.P. 06010, en México D.F.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que la “SRE” quisiera dar por terminadas las presentes Bases de Colaboración, deberá informarlo al “SAE” con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el “SAE”.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las presentes Bases son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales las Presentes Bases de Colaboración, las firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de agosto de 2007.

POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Lic. Julio Camarena Villaseñor
Oficial Mayor

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García
Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales



SHCP



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE



Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

Carlos David Lavín Vélez
Director Corporativo del Proceso de Bienes

José Andrés Casco Flores
Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización

Fernando G. Salinas Stefanón
Director Corporativo de Operación

Héctor Espinosa Cantellano
Director Corporativo de Relación con
Entidades Transferentes

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de Relaciones Exteriores y por la otra, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, suscrito con fecha 24 de agosto de 2007.